

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier

son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.	22	32
Seis id.	40	60
Un año.	80	120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al C.º político administrativo, por cuyo conducto se pasarán á los ed. res de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1855 y 1.º de Octubre de 1854.)

Núm. 4005.

Diputacion provincial de Córdoba.

Carreteras.

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, la Comision permanente de la misma, en sesion de 13 del actual, ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo á las 12 del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Guadalupe en la Gargantilla, perteneciente á la carretera provincial de Villaharta á Pozoblanco (2.º proyecto) cuyo presupuesto asciende á 54.595 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Córdoba, ante el Presidente de la Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en sus oficinas, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en metálico; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Córdoba 21 de Junio de 1872.

— El Vice presidente interino de la Comision provincial, Francisco Suarez Varela. — El Secretario, Manuel Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del Puente sobre el rio Guadalupe en la Gargantilla, perteneciente á la Carretera provincial de Villaharta á Pozoblanco, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4006.

Carreteras.

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, la Comision permanente de la misma, en sesion de 13 del actual, ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo á las 12 del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Adamuz á Pedro Abad, trozo 3.º, cuyo presupuesto asciende á 114.805 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Córdoba, ante el Presidente de la Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en dichas oficinas, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1118 pesetas en metálico; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Córdoba 21 de Junio de 1872. — El Vice presidente interino, Francisco Suarez Varela. — El Secretario, Manuel Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Adamuz á Pedro Abad, trozo 3.º, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4007.

Carreteras.

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, la Comision permanente de la misma, en sesion de 13 del actual, ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo á las 12 del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Posadas á la Rambla, trozos 3.º y 4.º, cuyo presupuesto asciende á 113.261 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion del 18 de Marzo de 1852, en Córdoba, ante el Presidente de la Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en sus oficinas para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1133 pesetas en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

dando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Córdoba 24 de Junio de 1872.

—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial, Francisco Suarez Varela.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Posadas á la Rambla, trozos 3.º y 4.º, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 4002.

Alcaldia constitucional de Fuente Tojar

Don Domingo Ruiz Roca, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar etc.

Hago saber: que el borrador del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al periodo económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en esta secretaría capitular por el término de ocho dias; y con el fin de que los contribuyentes sujetos al mismo, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas individuales, que se hallan gravadas con el 19 por 100, y deduzcan sus reclamaciones si se creyeran ofendidos en la clasificacion de cuotas, podrán usar del derecho de reclamar contra ellas si se conocieren agraviados; en el bien entendido que trascurrido el plazo prefijado se procederá á su estension en limpio sin oír despues la reclamacion que se presentase aunque parezca justa.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente en Fuente Tojar á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Alcalde Presidente, Domingo Ruiz.—P. S. O., Rafael Ontiveros Secretario.

Núm. 4008.

Alcaldia popular de Belalcázar.

Don Juan Murillo y Castellano, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería respectiva al año económico de 1872 al 73, se encuentra de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento con objeto de que sea examinado por los interesados, y espongan sus agravios los que tal se consideren; en el entendido que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Belalcázar 23 de Junio de 1872.

—El Alcalde, Juan Murillo.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 4010.

Alcaldia popular de Valsequillo.

Don Manel Cornejo y Molero, Caballero de primera clase de la Real y distinguida orden del mérito militar, Comendador con varias cruces de distincion, Regidor Decano del Ayuntamiento popular de esta villa de Valsequillo, y Alcalde Delegado por padecimiento del que lo es en propiedad y ausencia del Sr. Presidente.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido, se halla espuesto á agravios en la secretaría municipal de esta y por término de ocho dias el repartimiento de territorial, cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio económico de 1872 á 1873, en cuyo periodo pueden presentarse en agravios todos los contribuyentes que gusten, vecinos y forasteros, sobre el tanto en ciento á que sale gravada la riqueza, dando principio á regir desde el veinte y seis del corriente, y concluye en el dia tres del próximo mes de Julio inclusivos.

Lo que se publica para general inteligencia.

Casas Consistoriales de Valsequillo á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Alcalde delegado, Manuel Cornejo.—El Secretario accidental, Fernando Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 3990.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Valseca, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en el mismo y por mi Escribania se ha seguido espe-

diente para declarar pobre en el sentido legal á Martin Cuadrado Medina, vecino de Adamúz, en el cual se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Señor Don Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador Don Manuel Valseca á nombre de Martin Cuadrado Medina, vecino de la villa de Adamúz, como marido de Antonia Arévalo Perez, sobre que se declare pobre en el sentido legal para litigar con Juan Arévalo Perez, sobre reivindicacion de un pedazo de terreno al sitio Barranco Gimeno, término de dicha villa.

1.º Resultando: que en doce de Abril último se promovió el incidente ya espresado del que se dió traslado al colitigante por el término de la Ley, así como al Promotor fiscal, el que lo evacuó en diez y ocho del mismo, dando lugar el Juan Arévalo á que se le acusara la rebeldia por cuanto á pesar de haber sido citado en forma no compareció á contestar la demanda.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, por haberlo así solicitado la parte actora, se ha practicado la testifical que esta propuso sin que la contraria ni el Promotor fiscal hayan dentro de dicho trámite pedido ninguna.

1.º Considerando: que el Martin Cuadrado Medina ha justificado por medio de tres testigos que vive con su familia con el producto del trabajo personal que presta como bracero, sin que se le conozcan bienes, rentas, ni otra clase de medios que lo coloquen en posicion de poder sufragar los gastos de un litigio:

Vistos: los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, doscientos y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano S. S. dijo: debia de declarar pobre en el sentido legal al Martin Cuadrado Medina, marido de Antonia Arévalo Perez, á fin de que el pleito que trata de entablar contra Juan Arévalo Perez goce de los beneficios consignados en el artículo ciento ochenta y uno de la espresada Ley de Enjuiciamiento civil; y mediante la rebeldia del demandado, notifiquese esta sentencia en los estrados de la audiencia de este Juzgado, publicándose además en el «Boletín oficial» de la capital, á cuyo efecto se remitirá á el Señor Gobernador Civil testimonio de la misma con el oportuno oficio misivo. Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro de Grima.—Luis Valseca.

Lo relacionado aparece con mas espresion del indicado expediente,

y lo inserto á la letra está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Montoro á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Valseca.

Núm. 3991.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella etc.

Por el presente hago saber: que habiendo quedado vacante por renuncia una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, he mandado se anuncie por edictos para que los aspirantes hagan sus solicitudes presentándolas en este Juzgado dentro del término de treinta dias siguientes al de su publicacion en el «Boletín oficial»; teniendo presente que han de llenar los requisitos prevenidos en el artículo quinientos setenta de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Córdoba veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro, Secretario.

Núm. 3992.

Juzgado de primera instancia de Algeciras.

El Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco, Ramon y Pablo Martin Losada, naturales los dos primeros de Ecija y el tercero de la Carlota, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de esta Provincia, se personen en la cárcel de este partido á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por delito de espendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Novo.—Fernando Garcia de la Torre.

Núm. 3993.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio por hur-

to de dos yeguas de la propiedad de don Andrés Criado Barranco, y sus señas son las siguientes:

Una yegua torda oscura, ménos de la marca, de tres años, con el hierro que figura C. en el anca derecha; y la otra castaña clara, de la misma edad que la anterior, ménos de la marca, con los hierros que figuran P. en el lado derecho, y C. en el izquierdo.

Y con el fin de que llegue a noticia de todas las autoridades y se practiquen diligencias en busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas ponerlas a disposicion de este Juzgado, procediéndose a la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren sino diesen suficiente descargo de su adquisicion, se fija el presente edicto.

Dado en Castro del Rio á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 3994.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En nombre de S. M. Don Amadeo Primero, por la Gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España, exhorto y requiero á los Señores Alcaldes constitucionales, Gefes de los puestos de Guardia civil y agentes de vigilancia de los pueblos de esta Provincia, se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una burra cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de Pedro Barrios Martinez, que en la noche del ocho del corriente desapareció del sitio de los pozos del Concejo, término de la villa de Cañete las Torres; y caso de ser habida remitirla á disposicion de este Juzgado con detencion de sus tenedores, si no acreditan su legitima adquisicion, pues en hacerlo así prestarán servicio á la recta administracion de Justicia.

Bujalance veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Roman Rodriguez.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Señas.

Una burra oscura, cerrada, con dos lunares blancos en las ancas, uno mayor que el otro, y de alzada regular.

Núm. 4014.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: como en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías, las que fueron abandonadas por dos hombres desconocidos en su fuga

los cuales sus señas son las siguientes:

Uno de ellos llevaba un caballo blanco de mas de la marca, con aparejo redondo, vestía chaqueta oscura y sombrero tambien oscuro; y el otro de mediana estatura, moreno, con calzon corto de paño en mal estado, faja blanca, sin chaleco, sombrero de paño en mal estado y botillos blancos bastos.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades de la provincia y dispongan la busca de dichos hombres, y caso de ser habidos procedan á su detencion y ponerlos á disposicion de mi Autoridad, se fija el presente en Castro del Rio á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 4019.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Certifico y doy fé: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos de Juicio de menor cuantía á instancia de D. Francisco Moreno Ruiz, de esta vecindad, contra José Ruiz Salazar, vecino de Alameda, sobre cobranza del crédito de que se hará espresion, los cuales seguidos por los trámites que la ley marca, ha recaido en ellos la sentencia que copiada literalmente dice como sigue.

Sentencia. En la ciudad de Cabra á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos; el señor don Juan Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, instruidos á instancia de D. Francisco Moreno y Ruiz, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Rafael de Sabariego, contra José Ruiz Salazar, vecino de Alameda, por cobranza de reales; y

Resultando que por documento privado y liquidacion practicada, el José Ruiz Salazar aparece debiendo al Sr. Moreno la cantidad de seiscientos setenta y una pesetas procedentes de bebidas que el segundo habia vendido al primero.

Resultando que vencido el plazo sin verificar el pago, el acreedor, para preparar la via ejecutiva exigió del deudor que reconociese judicialmente el documento espresado y declarase sobre la legitimidad del mencionado débito, y aunque en efecto reconoció la legitimidad del documento, ignoraba la importancia del débito, hasta practicar con el Sr. Moreno la oportuna liquidacion.

Resultando que hallándose el deudor sometido al fuero y jurisdiccion de esta ciudad, por parte del acreedor se entabló la presente demanda de menor cuantía y de ella se confirió traslado con emplazamiento en forma por el término legal al José Ruiz Salazar, librándose para su notificacion y emplazamiento el oportuno exhorto al Juzgado de Archidona, á que pertenece el dicho pueblo de Alameda, cuya notificacion tuvo efecto en la persona del Ruiz Salazar.

Resultando que transcurrido con exceso el término marcado y no habiendo comparecido á contestar la demanda le fué acusada la rebeldia, y en su virtud se mandó tener aquella por contestada, y que notificándose esta nueva providencia, se continuasen los autos en rebeldia.

Resultando que acreditada la nueva notificacion se mandaron recibir los autos á prueba y de la practicada por la parte demandante resulta cumplidamente probado por las declaraciones de los testigos presenciales la legitimidad del crédito reclamado, sin que por parte del deudor se haya propuesto prueba alguna.

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, solo concurrió la demandante, que insistió en su peticion, consignada en el escrito de demanda.

Considerando que por todo lo expuesto resulta debidamente probada la legitimidad del mencionado crédito, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debia condenar y condena al José Ruiz Salazar al pago de las seiscientos setenta y una pesetas que por parte del D. Francisco Moreno y Ruiz se le reclaman.

Pues por esta sentencia que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando y con espresa condenacion de costas, así lo proveyó, mandó y firma S. S.: doy fé.—Juan Coronado.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

La sentencia que queda inserta se halla literalmente conforme con la original dictada en el expediente á que se refiere, el cual queda en la Escribanía de mi cargo á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado espido y firmo el presente en la ciudad de Cabra á quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de Dios Pastor y Zafra.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Juan Coronado.

Núm. 4020.

Don Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido

Certifico y doy fé: que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos de juicio de menor cuantía á instancia de Don Francisco Moreno Ruiz, de esta vecindad, contra Francisco Paredes, vecino de Alameda, sobre cobranza del crédito de que se hará espresion, los cuales seguidos por los trámites que la ley marca, ha recaido en ellos la sentencia que copiada literalmente dice como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Cabra á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el señor don Juan Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía instruidos á instancia de Don Francisco Moreno Ruiz, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Rafael Sabariego, contra Francisco Paredes, vecino de Alameda, por cobranza de reales; y

Resultando que por documento privado, el Francisco Paredes se obligó á pagar al señor Moreno la cantidad de seiscientos setenta y nueve pesetas procedentes del valor de bebidas que el segundo habia vendido al primero.

Resultando que vencido el plazo sin haber verificado el pago, el acreedor para preparar la via ejecutiva exigió del deudor que reconociese judicialmente la firma con que habia autorizado el quíbrógrafo y prestase confesion sobre la certeza de la nota que obra á su continuacion, y si bien fué notificado al efecto, no compareció á declarar.

Resultando que hallándose el deudor sometido al fuero y jurisdiccion de esta dicha ciudad, por parte del acreedor señor Moreno se entabló la presente demanda de menor cuantía y de ella se confirió traslado con emplazamiento en forma por el término legal al Francisco Paredes, librándose para su notificacion y emplazamiento el oportuno exhorto al Juzgado de Archidona, á que pertenece el dicho pueblo de Alameda, cuya notificacion tuvo efecto en la persona de Paredes.

Resultando que trascurrido con exceso el término marcado y no habiendo comparecido á contestar la demanda, le fué acusada la rebeldia y en su virtud se mandó dar aquella por contestada y que notificándose esta nueva providencia, se continuasen los autos en rebeldia.

Resultando que acreditada la nueva notificacion, se mandaron recibir los autos á prueba, y de la practicada por la parte demandante resulta cumplidamente probada por las declaraciones de los testigos presenciales del contrato, la legitimidad del crédito reclamado, sin que por parte del deudor se haya propuesto prueba alguna.

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, solo concurrió la demandante, que insistió en su peticion consignada en el escrito de demanda.

Considerando que por todo lo expuesto resulta debidamente probada la legitimidad del crédito reclamado; S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia condenar y condena al Francisco Paredes al pago de las seiscientos setenta y nueve pesetas que por parte del

Don Francisco Moreno y Ruiz se le reclaman.

Pues por esta su sentencia, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas, así lo proveo, mandó y firma su S. S.: doy fé.—Juan Coronado.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

La sentencia que queda inserta se halla literalmente conforme con la original dictada en el Expediente á que se refiere, el cual queda en la Escribanía de mi cargo, á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado espido y firmo el presente en la ciudad de Cádiz á quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan de Dios Pastor y Zafra—V.º B.º El Juez de primera instancia, Juan Coronado.

Núm. 4.021.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se emplaza á Don Mariano y Don Diego Uriarte y Alarcon, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del actuario á contestar la demanda que les ha promovido en el mismo don Ramon Moreno y Cubero, de esta vecindad, sobre que en union de los demás hermanos de los referidos, y todos como herederos de don Antonio Uriarte, difunto se declare que estos están obligados á indemnizar al Moreno del valor de cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas, con los daños y perjuicios, por haberlas satisfecho este como comprador de nueve suertes de tierra calma que en el sitio nombrado de Butaguillos, de este término, posee el don Ramon Moreno por herencia de su padre, quien las compró á don Francisco Moreno Ruiz, y este al citado difunto Uriarte como libres de fianza, resultando que estaban hipotecadas á las resultas de la Administración de Rentas Estancadas de Palma del Rio, que fué conferida á don Fernando Tirado, por cuya hipoteca han sido enagenadas. Así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en referida demanda.

Dado en Baena á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Gregorio Navarro.—El actuario Estanislao Aguilar.

Núm. 4012.

Intendencia de Ejército del Distrito de Andalucía.

Debiendo contratarse el carbon vegetal necesario durante un año en las factorías de utensilios de

esta capital, Córdoba, Cádiz y Jerez de la Frontera, se ha dispuesto la celebración de una subasta que tendrá lugar el nueve de Julio próximo á las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz y Córdoba, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en las citadas dependencias; debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio, que á sus proposiciones, arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, han de acompañar el documento justificativo del depósito que señala la condición tercera del pliego de ellas, presentando dichas proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de la designada para el acto de la subasta, que principiado el mismo, ni se admitirán mas, ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 18 de Junio de 1872 — Angel Sarraide.

Modelo de proposición.

D. F. de T.... vecino de... calle de... núm. de... enterado de las condiciones y precios límites para la adquisición del carbon vegetal necesario durante un año á las factorías de utensilios de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Jerez de la Frontera, se comprometo á entregar en los almacenes de las respectivas factorías (ó en los de tal) los 354.000 kilogramos (ó tantos) en tal factoría al precio de.... cada kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el documento que justifica el depósito que se señala en la condición tercera del pliego que rige para este acto,

Fecha y firma del proponente. —Es copia.—Luis Bartel.

ANUNCIOS.

MINA PERLA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

TITULADA

NTRA. SRA. DE CONSOLACION

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos algunos señores socios de Benameji, esta junta directiva acordó caducar dichas acciones, según se previene por el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, y el art. 5.º de nuestro reglamento.

Las acciones que se caducan por el tercer requerimiento á sus poseedores son las siguientes.

D. Juan de Lara Ramirez, número 115, primera mitad. D. Juan Nepomuceno Molin Varon, número 115, segunda mitad. D. Francisco Arjona Leiva, núm. 116, primera mitad.

Lo que se publica para conocimiento de dichos socios, y que en

lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 10 de Junio de 1872. —El Presidente, Manuel Galiano. El Secretario, Ignacio Borrás.

El día 4 de Julio próximo á las ocho de la mañana, se venden en pública licitación cinco caballos semimentales de desecho pertenecientes al depósito de esta capital, en el local que ocupan conocido por los Barracones.

Córdoba 20 de Junio de 1872. El Comandante, Juan Coscollar.

TERRAZGOS.

En la dehesa de Suerte alta, se dan á suertes de una á cuatro fanegas de tierra, hasta 400 pocas ó menos, en las cabezadas altas de dicha Dehesa mirando al Norte, y en los sitios que demarcará el guarda de la misma, para ponerlas de plantonar de olivos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño. 6—3

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del Cortijo de la Montesina, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situado en el término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo de tierra, con un pequeño monte, se anuncia de nuevo para el día 1.º de Julio próximo. En la Administración de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana de citado día.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la A. I. M. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósi-

tos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta

imprensa, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Fojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.